

Año de 1832

J 1239/
26

El Ayuntamiento del Lugar de El Povo
solicita se declare si los Diputados del Comen-
do son parte integrante con voto en todas sus sesio-
nes, ó solo en las de proveyer de officio de Sepuldi-
ca, abastos &c

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



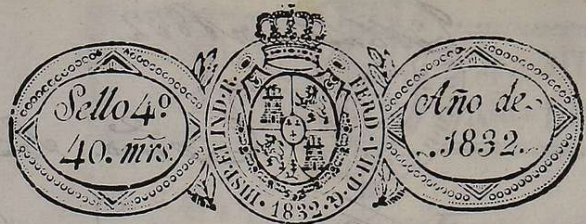
Excmo. Sr.

José Luis y Torada, Ramon Gomez,
Jose Martin, y Jose Calvo, Alcaldes
Procurador, y Sindico Dño. componen.
mayor parte del Ayuntamiento de
Lugar del Coto, Partido de Francés,
a V. E. respectivamente exponen:
Que en este Pueblo y otros muchos
de este País se advierte unelivissima
diversidad en la practica de
la Real Cedula de S. M. (Dios gué.)
de 17 de Octubre de 1824, relativa á las
reglas q. deben observarse desde
esta época p. la decision de
Alcaldes ordinarios y demas
Capitulares y oficiales de los
Ayuntam. de los Pueblos del
Reyno; pues unos entienden
que los Diputados del Común,
sin embargo de hacerse tal
propuesta por el Real Acuerdo
de la Audiencia del Reyno
como los demas Capitulares

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE S. JACINTE

no tienen mal atribucionel
ni representacion en los
Actos de Ayuntamiento,
que tal quetomian an
el nra expedicion nra re-
funda Real cedula, y otras
cuentan con ellos en todas
las deliberacionel, haciendolos
parte integrante del Ayuntamiento
representando un solo cuerpo
y con voz y voto como los demás
de republica; y como quierda
que esta diversidad ocasiona
algunas distancias y con-
petencias entre los Conajales,
dando lugar a intraducen-
ciones a Juces incópe-
tentes, a fin de evitar tales
disputas y que cada uno
no se equiva de las facultades
de su instituto =

Y p. q. humildemente suplican, se oia
debanan, si los referidos Di-
putados del comun a virtud
de la indicada Real cedula
de 17 de Octubre de 1824, son par-
te integrante del Ayuntamiento,
haciendo un mismo cuerpo
con los Alcaldes, Regidores



y Judio por. en todas sus
deliberacionel y acordados,
o si por ella solo se ha variado
su nombram. sin tener mal
intervencion que el de su institu-
to siendo a Abastos p. p. no
mo de Regios y administracion
del dicitos como previene
el Auto-acordado de 9 de Mayo
de 1786. y su Guvencion comu-
nicada al efecto p. el Super-
mo Consejo en 16 de Junio del
mismo Año p. la eleccion de
los Diputados, uno y paroga-
tibal de los mismos.

Gracia que este Ayun-
tamiento espere conseguir de
la notoria justificacion y
soudad de p. q.

Dios

Qu. a. l. e. m. a. W. 1832 y
Abril 5. 1832.

E. m. d. l. e.

Pedro Ros y Posadas A. de

Ramon Gomez A. de

Josef Martin Neg. u

Josef Calbo S. o



D. n. d. del Ayuntamiento

Don Vicente Sureda

Auto S. S. Laragna Mayo diez a 1832 A. de. 20. 4. n. l.

Regente Pare a la vista del Fiscal or S. S.

Conar. d.

U. de Villan

Corte

erespo

urbina

Dehera

E. m. d.

E. m. d. Real Placado de esta Audiencia de Aragón



Fiscal de S. M. en vista de este Expediente entiende, que puede mandarse al Ayuntamiento del lugar del fobo, que se aneje a d. n. y proceda con dictamen de aseror, supuesto que las funciones de los Diputados del Com. estan marcadas por ley. El M. d. de. sin embargo, resolvera lo que estime mas conforme. Laragna y Mayo diez y siete de 1832.

Auto *L*anagosa Mayo diez y siete de 1832 *Alto. Gm.*

Presente
Covarr.

Varecillos

Cortes

Crespo

Vicina

Devera

Como lo dice el Fiscal & Sef

*N*ra S^{ca} lo contesto en 18 de May al des. como se manda.